

BOLETÍN RSM PERÚ

Boletín mensual informativo - Normas legales



I. NORMAS LEGALES

TRIBUTARIO

Resolución de Superintendencia que establece el procedimiento de devolución del IGV a los turistas ante la entidad colaboradora, señala la fecha de operatividad del primer puesto de control habilitado y regula otras disposiciones

Vigencia: 02 de mayo de 2023.

La presente resolución establece el Procedimiento de devolución del IGV a los turistas ante la entidad colaboradora.

Primero debemos tener en cuenta que por Constancia "TAX FREE" se entiende por documento electrónico emitido por el establecimiento autorizado que contiene los datos de la operación cuyo IGV será materia de devolución a favor de los turistas, a que se refiere el inciso i) del artículo 11-A del Reglamento. Asimismo, por puesto de control habilitado se refiere al lugar a cargo de la SUNAT, ubicado en los terminales internacionales aéreos y marítimos donde existe control migratorio.

Segundo, el turista, que a la fecha de su salida del Perú no haya superado el tiempo autorizado de permanencia en el país para ser calificado como tal, puede iniciar el procedimiento ante la entidad colaboradora para solicitar la devolución del IGV que haya gravado sus adquisiciones de bienes realizadas durante dicho tiempo en los establecimientos autorizados.

De esa forma, el turista puede utilizar el kiosco de autogestión o la aplicación móvil conforme a lo siguiente:

Kiosco

- El turista debe ingresar el número de su documento de identidad en el kiosco de autogestión. Para ello, utiliza el mismo tipo y número de documento de identidad que se haya consignado en sus Constancias "TAX



Resolución de Superintendencia N° 000097-2023-SUNAT.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000097-2023-SUNAT.



FREE”.

- Una vez ingresado el documento de identidad, el sistema interactivo del kiosco de autogestión muestra las Constancias “TAX FREE” emitidas a nombre del turista, debiendo este seleccionar aquellas vinculadas con los bienes que estén siendo llevados al exterior a su salida del país y siempre que estén siendo trasladados por él mismo.

- Seleccionadas las Constancias “TAX FREE” correspondientes, el sistema interactivo del kiosco de autogestión asigna al turista un canal de control: rojo o verde.

- Si se le asigna el canal de control verde, se valida el número de la tarjeta de débito o de crédito del turista, en la que se le abonará el importe del IGV a devolver.

- Una vez validada la información referida en el numeral anterior, el sistema interactivo del kiosco de autogestión genera finalmente el registro de la solicitud de devolución del IGV.

Aplicación móvil

- El turista debe ingresar a la aplicación móvil, escanear el código QR de corresponder y seguir las instrucciones que le muestre dicha aplicación.

- Seleccionadas las Constancias “TAX FREE” correspondientes, vinculadas con los bienes que estén siendo llevados al exterior por el turista a su salida del país y siempre que estén siendo trasladados por él mismo, la aplicación móvil le asigna

un canal de control, rojo o verde.

Dentro del plazo de **cinco (5) días** calendarios, contados a partir del día calendario siguiente de registrada la solicitud de devolución del IGV, la entidad colaboradora abona en la tarjeta de débito o de crédito del turista el importe correspondiente, descontando previamente la comisión que dicha entidad le cobre por la prestación de este servicio.

El puesto de control habilitado del terminal internacional aéreo se encuentra ubicado en la zona de control de preembarque del primer piso del mencionado terminal. Así, se determina que el puesto de control habilitado se encuentra operativo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo



Decreto Legislativo N° 1552.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Legislativo N° 1552.

Vigencia: Rige a partir de la entrada en vigencia de la norma que

reglamente el supuesto previsto en el numeral 13 del artículo 33 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, con el fin de considerar como exportación de bienes la venta de metal realizada por productores mineros a favor de fabricantes nacionales de joyas destinadas a su exportación.

Por ello, se incorpora el numeral 13 en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en los siguientes términos:

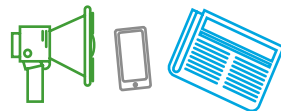
- La venta de metales realizada por productores mineros a favor de fabricantes nacionales de joyas siempre que el metal transferido sea incorporado en el producto que va a ser exportado y a la fecha de realización de la operación el productor minero y el fabricante nacional de joyas se encuentren inscritos en los registros que establezca el reglamento, los cuales tienen carácter constitutivo, así como no deben haber sido calificados por la SUNAT con alguno de los dos (2) niveles más bajos de cumplimiento de los establecidos

en el Decreto Legislativo N° 1535 y normas reglamentarias.

- El productor minero nacional se encuentra obligado a comunicar a la SUNAT la entrega del metal al fabricante nacional de joyas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de producida esta. Hasta el día calendario siguiente de recibida la comunicación esta es enviada por la SUNAT al fabricante nacional de joyas quien debe dar su conformidad de haber recibido el metal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde que la comunicación le fue enviada. La comunicación y la conformidad se realizan a través del medio que la SUNAT disponga para tal fin. Mediante resolución de superintendencia la SUNAT regula el medio, la forma y condiciones para que el productor minero presente dicha comunicación y el fabricante nacional de joyas otorgue la conformidad.
- Para que la venta de metales realizada por el productor minero sea considerada como una operación de exportación, se debe haber realizado la comunicación y otorgado la conformidad en los plazos señalados en el párrafo precedente, conforme a lo dispuesto por la SUNAT.
- Las joyas elaboradas con el metal vendido deberán ser embarcadas en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del metal al fabricante nacional de joyas.
- El otorgamiento de la conformidad por parte del fabricante nacional de joyas conlleva su aceptación de cumplir con la obligación de embarcar las joyas elaboradas en el plazo señalado en el párrafo anterior.
- Si por cualquier motivo una vez cumplido el plazo de sesenta (60) días hábiles no se ha efectuado el embarque, el sujeto responsable de la exportación del producto terminado asume la responsabilidad por el pago de los impuestos que correspondan.
- No cumplir con embarcar las joyas dentro del plazo establecido en el cuarto párrafo constituye una

infracción tributaria que es sancionada con el pago de una multa equivalente al 15% del importe total de la factura emitida por la venta del metal a que se refiere el primer párrafo.

- Respecto de las joyas embarcadas, solo se considera como exportación el valor de las joyas que exceda el importe pagado por la compra del metal.
- Ante causal de fuerza mayor contemplada en el Código Civil debidamente acreditada, el fabricante nacional de joyas puede acogerse ante la SUNAT a una prórroga del plazo para exportar las joyas por el período que dure la causal de fuerza mayor.
- La SUNAT puede establecer la forma, plazo y condiciones para solicitar y atender dicha prórroga, así como los mecanismos necesarios para controlar la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, que incluye, entre otros, los comprobantes de pagos, registros y documentos de control.



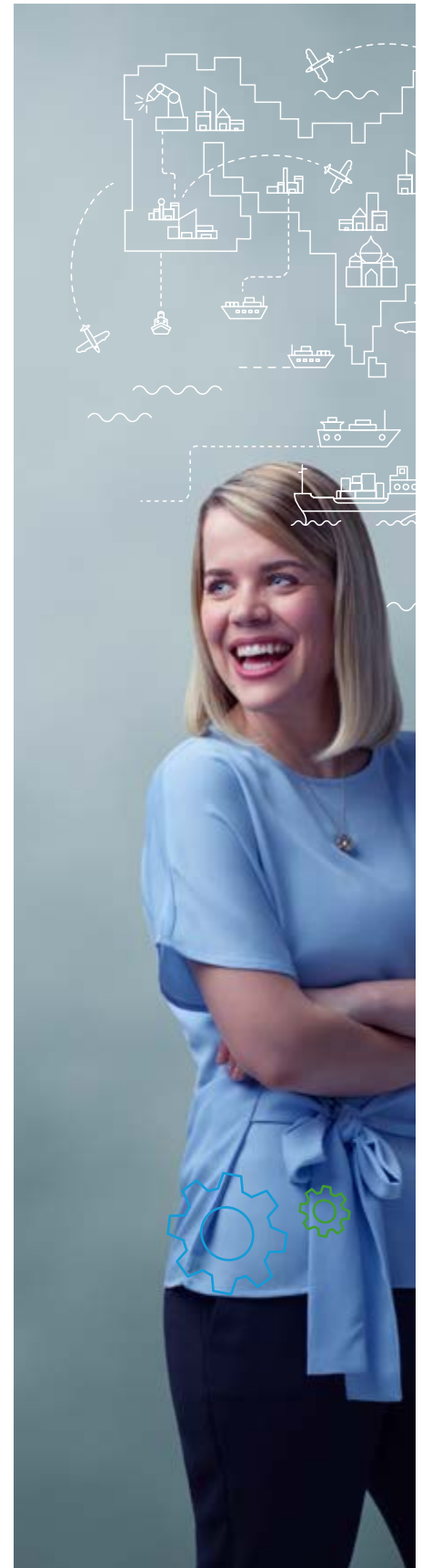
Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica



Decreto Legislativo N° 1552.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31736.
Vigencia: 06 de mayo de 2023.

La presente ley tiene por objeto regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento





Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.

De esa forma, se regula:

a) Acceso al Sistema de Notificación Electrónica.

El administrado que inicie procedimientos administrativos u otras actuaciones emplea el Sistema de Notificación Electrónica, por lo cual deberá registrarse consignando los siguientes datos:

- Personas naturales: nombre completo, número de documento nacional de identidad (DNI) o carné de extranjería, número de teléfono celular y correo electrónico.
- Personas jurídicas: razón social, asiento y partida donde conste la inscripción registral, número de registro único de contribuyentes (RUC) y correo electrónico, así como el número de teléfono celular del representante legal y asiento donde conste inscrito cualquier poder vigente.

b) Validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada Entidad, si se notifica fuera

de horario, se considera notificado el día hábil siguiente a primera hora. De esa forma, la notificación obligatoria rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado.

Por último, para que la notificación se considere válidamente efectuada debe cumplirse con el procedimiento designado: se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

c) Contenido de la notificación vía casilla electrónica

- El texto íntegro del acto administrativo o la actuación administrativa, incluyendo su motivación.
- La identificación del procedimiento dentro del cual ha sido dispuesta.
- La entidad de la administración pública o autoridad de la cual procede el acto administrativo o actuación

administrativa y su dirección.

- La fecha de vigencia del acto administrativo o actuación administrativa notificado y la mención de que se agota la vía administrativa, en caso de que se configure este supuesto.
- Cuando se trate de una notificación dirigida a terceros, se agrega, además, cualquier otra información que pueda ser importante para proteger los intereses y derechos de este.
- La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.



Determina el ámbito geográfico en el cual tienen competencia la Intendencia Lima e Intendencias de tributos internos y competencia de la Intendencia de principales contribuyentes nacionales



Resolución de Superintendencia N° 000103-2023/SUNAT.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000103-2023/SUNAT.

Vigencia: 01 de junio de 2023.

Determinan el ámbito geográfico en el cual tiene competencia la Intendencia Lima y las Intendencias de Tributos Internos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Aprueban el Reglamento de las disposiciones tributarias vinculadas al Impuesto a la Renta y recuperación anticipada del impuesto General a las Ventas contenidas en la Ley N° 31666, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura



Resolución de Superintendencia N° 000103-2023/SUNAT.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 032-2023-EF.

Vigencia: 17 de mayo de 2023.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios vinculados al Impuesto a la Renta y recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas contenidos en la Ley N° 31666, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura.

De esa forma, las principales disposiciones son:

a) Alcance

Los beneficios tributarios previstos

en la Ley se aplican a las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría que cumplan con todas sus obligaciones tributarias y sanitarias correspondientes y que cuenten con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente cuando corresponda, para realizar las siguientes actividades:

- Actividades de acuicultura, en las siguientes categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), a nivel nacional, según lo establecido en la LGA.
- Actividades de acuicultura y que realizan procesamiento industrial con productos provenientes de la actividad de acuicultura (proceso de congelado, envasado o curado) en planta propia o de terceros, con fines de conservación y comercialización.

b) Impuesto a la Renta

A partir del ejercicio gravable 2023, las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la Ley aplicarán la tasa que corresponda conforme con los acápite i) y ii) del artículo 4 de la Ley, por concepto del Impuesto a la Renta, sobre su renta neta.

i) Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicio gravable	Tasas
2023-2032	15%
2033 en adelante	Tasa del Régimen General

ii) Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable

Ejercicio Gravable	Tasas
De 2023 a 2025	15%
De 2026 a 2029	20%
De 2030 a 2032	25%
De 2033 en adelante	Tasa del Régimen General

c) Depreciación

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la Ley podrán depreciar, a razón de veinte por ciento (20%) anual, el valor de los bienes que adquieran o construyan para inversiones en infraestructura acuícola y equipamiento asociado al cultivo, debiendo presentar un programa de inversión ante el PRODUCE, de acuerdo con el formato que este apruebe. La persona natural o jurídica beneficiaria debe exhibir y/o presentar el referido programa ante la SUNAT cuando esta lo requiera.

Aprueban nuevo Formulario para la Comunicación de operaciones inusuales a que se refiere el Artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126



Resolución de la Superintendencia N° 000111-2023/SUNAT.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de la Superintendencia N° 000111-2023/SUNAT.

Vigencia: 27 de mayo de 2023.

La presente resolución tiene por objeto aprobar un nuevo formulario para que el usuario pueda comunicar a la SUNAT las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades.

De esa forma, se aprueba el Formulario Virtual N° F-104 "Comunicación

de operaciones inusuales”, así como adjunta la documentación sustentatoria que estime pertinente, a través de SUNAT Operaciones en Línea. A tal efecto, el usuario debe acceder a ese sistema e ingresar su código de usuario o DNI y clave SOL, ubicar la opción “Operaciones inusuales - Formulario Virtual N° F-104” y seguir las indicaciones del sistema.

Una vez presentado el formulario y, de ser el caso, la respectiva documentación sustentatoria, SUNAT Operaciones en Línea genera la constancia de presentación respectiva. La constancia puede ser descargada e impresa.

Modifican la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT



Resolución de Superintendencia N° 000120-2023/SUNAT.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000120-2023/SUNAT.

Vigencia: 01 de junio de 2023.

Se modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT, que aprueba la sección segunda del Reglamento de Organización de Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, en los siguientes términos:

“PRIMERA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 12 de junio de 2023.”

LABORAL

Indican requisitos, tipo de evaluación, y establecen condiciones y plazos para el procedimiento del Permiso Temporal de Permanencia a favor de las personas extranjeras en situación migratoria irregular



Resolución de Superintendencia N° 000092-2023/SUNAT.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000092-2023/SUNAT.

Vigencia: 10 de mayo de 2023.

Indicar los requisitos, tipo de evaluación, así como establecer las condiciones y plazos para el procedimiento del Permiso Temporal de Permanencia a favor de las personas extranjeras en situación migratoria irregular, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2023-IN, en los siguientes términos:

Condiciones del solicitante:

- a)** Encontrarse en situación migratoria irregular conforme al artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.
- b)** No registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- c)** No registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal – Interpol.
- d)** No estar incurso en los supuestos

de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

e) Registrar los datos biométricos en el Registro de Información Migratoria – RIM. Esta condición se da por cumplida cuando la persona extranjera registre sus datos biométricos de manera satisfactoria en el enrolamiento ante MIGRACIONES.

f) El trámite es personal. En caso de intervención de apoderado o representante para mayores de edad, mayores de edad con discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable y menores de edad, presentan la documentación conforme a lo dispuesto por los artículos 56-A1, 56-B2 y 56-C3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Reglamento de Migraciones.

Requisitos:

- 1.** Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la sede digital www.gob.pe/migraciones o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- 2.** Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
- 3.** Presentar la copia simple del pasaporte o documento de viaje análogo reconocido por el Estado peruano o cualquier documento de identidad válido en su país de origen.
- 4.** Presentar la declaración jurada de no registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- 5.** Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - Interpol, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del

numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

6. Cuando la solicitud es tramitada a favor de menores de edad, corresponde presentar los requisitos establecidos en los precedentes numerales 1, 2 y 3.

7. Para los menores de edad, aplica la presentación de los documentos indicados en el numeral 3 o copia de la partida de nacimiento legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, siempre y cuando este último documento no se haya presentado en algún procedimiento administrativo previo en la entidad.

Disponen que, en los Puestos de Control Migratorio de los Aeropuertos Internacionales del país, se utilice la Tarjeta Andina de Migración Virtual -TAM Virtual, como mecanismo para acreditar el ingreso o salida del territorio nacional, suspendiéndose el uso de sellos de control migratorio; y dictan otras disposiciones



Resolución de Superintendencia N° 000119-2023-MIGRACIONES
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 119-2023-MIGRACIONES

Vigencia: 31 de diciembre de 2022.

Disponer que, en los Puestos de Control Migratorio de los Aeropuertos

Internacionales del país, se utilice la Tarjeta Andina de Migración Virtual -TAM Virtual, a partir del 29 de mayo de 2023, como mecanismo para acreditar el ingreso o salida del territorio nacional, suspendiéndose el uso de sellos de control migratorio. Excepcionalmente, ante el impedimento de presentar la TAM Virtual se efectuará el uso de los sellos de control migratorio.



Aprueban la información y diseño del Carné de Permiso Temporal de Permanencia - CPP, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000109-2023-MIGRACIONES, para mayor de edad y para menor de edad



Resolución de Superintendencia N° 000117-2023-MIGRACIONES.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000117-2023-MIGRACIONES.
Vigencia: 28 de mayo de 2023.

Aprobar la información y diseño del Carné de Permiso Temporal de Permanencia - CPP, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000109-2023-MIGRACIONES, para mayor de edad y para menor de edad, cuyos modelos se adjuntan como anexo, y forman parte integrante de la presente resolución.

SOCIETARIO

Aprueban el TUPA de la SBS que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y dictan diversas disposiciones



Resolución SBS N° 01581-2023
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución SBS N° 01581-2023
Vigencia: 09 de mayo de 2023.

Se aprueba el TUPA de la SBS que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad cuyos textos se anexan a la presente resolución y se publican en el portal institucional SBS (www.sbs.gob.pe). Asimismo, incluye la reducción del plazo para resolver el recurso de reconsideración a quince (15) días hábiles y deroga el procedimiento N° 70 "Aprobación de modalidades básicas y/o complementarias o productos y/o servicios del SPP".

Ley que modifica la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo



Ley N° 31740.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31740

Vigencia: 14 de mayo de 2023, salvo el artículo 1, que entra en vigencia a los 6 meses de su publicación, 13 de noviembre de 2023.

Se modifican el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 12, 17 y 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en los siguientes términos:

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en el proceso penal por los delitos previstos en los artículos:

a. 199, 226, 228, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal.

b. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado.

c. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley 28008, Ley de los delitos aduaneros.

d. 1, 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria.

e. 2, 3, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B y 8 del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

El régimen de consecuencias accesorias, previsto en el Código Penal, se aplica a las personas jurídicas involucradas en los delitos no comprendidos en el presente artículo.

De esa forma, la lista de delitos que generan responsabilidad a las empresas se amplía y se introducen los siguientes:

- Contabilidad paralela.
- Atentado contra monumentos arqueológicos y zonas paleontológicas.
- Extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio paleontológico.

- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas.

- Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información en el marco de investigaciones o juicios por lavado de activos.

- Delitos aduaneros: contrabando, defraudación de rentas, receptación aduanera, tráfico de mercancías prohibidas y financiamiento de cualquier de las anteriores.

- Defraudación tributaria.

- Delitos de terrorismo: colaboración con el terrorismo, afiliación a organizaciones terroristas, instigación a comisión de delito de terrorismo, reclutamiento de personas, conspiración para el delito de terrorismo y obstaculización de la justifica.

Modifican el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO)



Resolución Ministerial N° 167-2023-EF/15.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución Ministerial N° 167-2023-EF/15.

Vigencia: 15 de mayo de 2023.

Se modifica el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 23. REPROGRAMACIONES DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL FAE-TURISMO BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N° 004-2022

(...)

23.2 Pueden acceder o acogerse

a la reprogramación de los créditos del FAE-TURISMO, las MIPYME beneficiarias de FAE-TURISMO que cuenten con una GARANTÍA vigente y que sean presentadas por las ESF y/o COOPAC, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con créditos hasta S/ 300 000,00 las MIPYME pueden solicitar la reprogramación a las ESF o COOPAC, las cuales evaluarán la solicitud conforme a sus procedimientos.

b) Para créditos mayores a S/ 300 000,00 las MIPYME que requieran una reprogramación deben:

b.1) Demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el año 2021, con relación a similar periodo del año 2019, lo cual incluye los casos en los que no existan ventas durante el referido periodo 2021.

La verificación de la caída en los niveles de ventas precedentes en el literal b.1) es realizada por la ESF o COOPAC a través de los registros de la SUNAT debiendo la ESF y COOPAC guardar copia de estos registros en el expediente de la MIPYME, o;

b.2) Contar con calificación crediticia Normal o CPP al 31 de diciembre de 2022 y tener saldo insoluto igual o mayor a S/ 120 000,00 al 31 de diciembre de 2022.

Modifican el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO)



Resolución Ministerial N° 166-2023-EF/15.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución Ministerial N° 166-2023-EF/15

Vigencia: 15 de mayo de 2023.

Se modifica el literal i) y el literal n) del

artículo 2 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2022-EF/15, en los siguientes términos:

Artículo 2: Definiciones

(...)

i) DECRETO DE URGENCIA: Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, y sus modificatorias.

(...)

n) MYPE: Persona natural o jurídica, calificado como micro o pequeña empresa, clasificado como deudor minorista según Resolución SBS N° 11356-2008, exceptuando los créditos hipotecarios para vivienda.

Adicionalmente, para efectos de la elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TEXCO, y de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31683, Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor, se incluye a la mediana empresa, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), siempre que sus ventas anuales del último ejercicio sean hasta 2300 UIT. (...).

Asimismo, se deroga el numeral 9.6 del artículo del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2022-EF/15.

Aprueban actualización de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos

administrativos agrupados (V.02)



Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 093-2023-SUNARP/SN.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 093-2023-SUNARP/SN.

Vigencia: 25 de mayo de 2023.

Aprobar la actualización de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados (V.02), cuyo texto y anexo forman parte integrante de la presente resolución.

De esa forma en el Anexo se determina cuáles son los procedimientos:

a) Modificación de Estatutos de personas jurídicas

Incluye los siguientes actos inscribibles: modificación del estatuto de la asociación, comité o fundación.

Requisitos:

- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.
- Parte notarial de la escritura pública que contenga el acta de la asamblea general que aprueba la modificación de estatuto de la persona jurídica no societaria; o, copia certificada del acta que aprueba la modificación de estatuto, por notario o, en defecto de éste, por juez de paz; según sea el caso.
- En caso de fundación adicionalmente se presentará copia certificada de la resolución emitida por el consejo de supervigilancia de fundaciones aprobando la modificación del estatuto de la fundación.
- Constancia de convocatoria, suscrita por la persona legitimada

para efectuarla, con firma legalizada notarialmente o por fedatario institucional de la SUNARP; salvo se trate de convocatoria publicada en diario, en cuyo caso, se presentará los avisos publicados en original o en reproducción certificada notarialmente, según sea el caso.

- En caso de convocatoria judicial, copia certificada de la sentencia que ordena la convocatoria, consentida o ejecutoriada.
- Constancia de quórum, con firma certificada por notario o juez de paz cuando se encuentre autorizado legalmente o fedatario de algún órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cónsul peruano, autoridad extranjera competente u otra persona autorizada legalmente para certificar firmas, según sea el caso.

b) Otorgamiento y modificación de poderes de personas jurídicas

Incluye los siguientes actos inscribibles: otorgamiento de poder de las asociaciones, comité o fundación, modificación de poder de asociaciones, comité o fundación.

Requisitos:

- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.
- Copia certificada por notario o, en su defecto por el juez de paz en los casos establecidos por disposiciones legales del acta del órgano competente.
- Constancia de convocatoria, suscrita por la persona legitimada para efectuarla, con su firma legalizada notarialmente o por fedatario institucional de la SUNARP.
- En caso de efectuarse convocatoria por publicación, el original de la publicación o copia certificada notarialmente.
- Constancia de quórum suscrita por

la persona legitimada para efectuar la convocatoria o por quien presidió la sesión, con su firma legalizada notarialmente o por fedatario institucional de la SUNARP.

Decreto de urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para proteger la estabilidad del sistema microfinanciero, crea el programa de fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas y brinda facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el programa



Decreto de Urgencia N° 013-2023.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto de Urgencia N° 013-2023.

Vigencia: 26 de mayo de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2024, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, la cual se rige por el plazo de acogimiento para las reprogramaciones establecido por el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2022.

El presente Decreto de Urgencia establece medidas excepcionales temporales en materia económica y financiera que permitan promover el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en

microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica, y preservar la estabilidad y solidez del sistema financiero por la afectación a la actividad empresarial y a sectores económicamente vulnerables, causado por los efectos económicos de los conflictos sociales y climáticos. De esa forma, se crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, que se encuentra conformado por tres (3) subprogramas:

i) Fortalecimiento de Cajas Municipales a través de la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes, cuyo plazo máximo para la recompra se establece en el Reglamento Operativo del presente Decreto de Urgencia.

ii) Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas, dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial por medio de la compra temporal de parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada, cuyo plazo máximo de repago se establece en el Reglamento Operativo del presente Decreto de Urgencia.

iii) Facilitación de la reorganización societaria de instituciones especializadas en microfinanzas, mediante el aporte de recursos y/u otorgamiento de garantías para facilitar los procesos de reorganización societaria de las empresas participantes de los subprogramas a) y b). Este subprograma se activa solo en caso de que las instituciones especializadas en microfinanzas participantes de los subprogramas a) o b), no cumplan con los compromisos o condiciones establecidos en el Reglamento Operativo del presente

Decreto de Urgencia.

Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para fortalecer la regulación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados y del proceso de ratificación de tasas



Decreto Legislativo N° 1561.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Legislativo N° 1561.

Vigencia: 29 de mayo de 2023.

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 36, 36-A, 37, 38 y 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de dotar del marco normativo que refuerce y mejore las condiciones regulatorias para la aprobación e implementación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, así como para el proceso de ratificación de tasas que se encuentran previstas en la citada Ley.

De esa forma, se modifican en los siguientes términos:

Artículo 36.- Legalidad de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad 36.7 Las disposiciones previstas en los numerales precedentes resultan aplicables para los servicios prestados en exclusividad, en lo que fuera aplicable.”

“Artículo 36-A. Procedimientos

Administrativos y Servicios prestados en exclusividad estandarizados obligatorios

36-A.1 La estandarización constituye el proceso promovido y desarrollado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con la entidad que cuenta con rectoría en la materia. Permite generar condiciones uniformes para la tramitación de un mismo procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en distintas entidades públicas a cargo de su atención, con la finalidad de que esas entidades no incurran en prácticas diferenciadas y/o exigencias innecesarias durante su prestación.

36-A.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la entidad competente o de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. De aprobarse una norma que establezca medidas de simplificación o eliminación de los procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad, corresponde a la Secretaría de Gestión Pública efectuar las modificaciones en el Sistema Único de Trámites, de oficio o a solicitud de la entidad competente en la materia.

36-A.3 Las entidades del Poder Ejecutivo que hayan emitido y/o emitan disposiciones normativas que contienen procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se encuentran obligadas a desarrollar en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros la estandarización.

36-A.4 Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en

su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad.

36-A.5 Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente.

36-A.6 La no actualización por las entidades de sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la norma que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados por la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene como consecuencia la aplicación del artículo 49. La norma que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, puede disponer un plazo mayor para la actualización de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, en aquellos casos en que la estandarización comprenda un número significativo de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que para su adecuada implementación requiera efectuar adecuaciones en la gestión interna de las entidades obligadas.

Artículo 37. Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

37.3 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se aprueban disposiciones para la aprobación de servicios prestados en exclusividad.

37.4 Para aquellos servicios que no

sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal. Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se aprueban disposiciones para la aprobación de servicios no prestados en exclusividad.

Artículo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

38.3. El TUPA y la norma de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal web del diario oficial El Peruano en la misma fecha de publicación de la norma en el diario. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano y en la respectiva sede digital de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita.

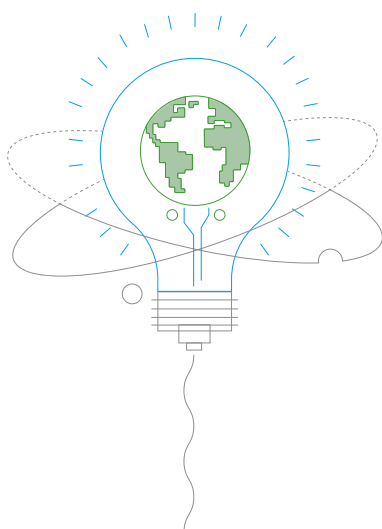
38.8 El proceso de ratificación de los derechos de tramitación de los TUPA de las municipalidades distritales se efectúa a través del Sistema Único de Trámites, de conformidad con la legislación en la materia. Incurrir en responsabilidad administrativa el funcionario que:

Asimismo, incurre en responsabilidad administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con emitir pronunciamiento que se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación

a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 44.- Derecho de tramitación

44.7 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos dentro del plazo establecido en el decreto supremo que aprueba los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, sin requerir un trámite de aprobación, ni su ratificación.



Establecen disposiciones aplicables a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2022 que cuentan con la cobertura del Programa REACTIVA PERÚ, y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero



Resolución SBS N°
01828-2023.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución SBS N° 01828-2023.

Vigencia: 29 de mayo de 2023.

Establecer que a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2022 que cuentan con la cobertura del Programa REACTIVA PERÚ, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos, a través de la Resolución SBS N° 1314-2020.

Establecen precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser considerados por las empresas para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO) en el marco del Decreto de Urgencia

N° 026-2022, y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero



Resolución SBS N°
01829-2023.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución SBS N° 01828-2023.

Vigencia: 30 de mayo de 2023.

En el caso de las empresas del sistema financiero, a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2022 que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE, a través de la Resolución SBS N° 1933-2021 y Oficio Múltiple N° 32591-2021-SBS. El límite excepcional de cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero se aplica al total de las coberturas que otorgue el FAE-TURISMO, sea que correspondan o no a créditos reprogramados en el marco del DU N° 026-2022, a favor de una misma empresa del sistema financiero.

Ley que modifica el Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas



Ley N° 31755
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31755
Vigencia: 31 de mayo de 2023.

Se modifican los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 15, 16, 18, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en los términos siguientes:

- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas.

La denuncia informativa debe ser atendida por la Secretaría Técnica de la Comisión en un plazo máximo de veinte días hábiles. Asimismo, la Secretaría Técnica tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para iniciar un procedimiento de oficio o archivar la denuncia informativa, comunicando la decisión al administrado, la cual debe estar debidamente motivada. Dichos actuados serán publicados en el portal institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

- Inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas.

Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales, siempre que la ilegalidad de la barrera burocrática no se haya originado por una revocación indirecta de licencia de funcionamiento.



II. PRECEDENTES VINCULANTES

1. TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL



Resolución de Sala Plena
 N° 008-2023-SUNAFIL/
 TFL.

[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Resolución de Sala Plena N° 008-2023-SUNAFIL/TFL.

Vigencia: 10 de mayo de 2023.

Asunto: Fiscalización laboral.

La Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Laboral, por unanimidad, considera que las precisiones contenidas los numerales 9, 11, 12, 14, 15, 16, 20, 22, 24, 29, 30, 35 y 36 del presente Acuerdo Plenario ameritaran ser declaradas como criterios, cuya lectura debe ser conjunta con los precedentes de observancia obligatoria aprobados en las resoluciones de Sala Plena N ros 001-2021-SUNAFIL/TFL, 002-2021-SUNAFIL/TFL, 002-2022-SUNAFIL/TFL, 003-2022-SUNAFIL/TFL y 004-2022-SUNAFIL/TFL, respectivamente.

De esa forma, los criterios vinculantes se clasifican conforme a lo siguiente:

Materia: Demora en el requerimiento de información

Criterio:

■ Cuando los inspeccionados conocen de antemano el plazo otorgado para las actuaciones inspectivas, la entrega de la documentación solicitada durante el último día de etapa fiscalizadora y que por el volumen o complejidad de la misma no le permite a la

autoridad fiscalizadora el analizar y adoptar decisiones en base a dicho contenido, colisionando con el principio de buena fe al frustrar la inspección del trabajo.

■ Cuando el inspeccionado no cumpla con la entrega de la información requerida dentro del plazo señalado por el inspector, se sujeta a la calificación del propio inspector actuante, quien podrá o no considerar la documentación remitida en función de la programación de las actuaciones inspectivas que tenga a cargo.

Toda remisión de la información solicitada por los inspectores actuantes, en momentos posteriores al cierre de la orden de inspección constituye un supuesto de aplicación del artículo 46.3 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo*.

Materia: Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Criterio:

■ El sujeto inspeccionado, en su calidad de empleador, debe de acreditar la precariedad de su situación económica.

- El inspector actuante debe analizar y justificar, con una motivación suficiente, cuando es que la condición económica determinada en la investigación no imposibilitaría el cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento a ser emitida.

■ Las situaciones no pueden generar un estado de inaplicación u omisión de obligaciones sociolaborales y

de seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador, cuyo cumplimiento y exigibilidad conoce de antemano.

El análisis de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida inspectiva de requerimiento debe encontrarse estrictamente vinculado con su génesis y debe circunscribirse a la obligación material (reflejada en una infracción muy grave) que justifique su emisión. Todo esto debe comprobarse de la revisión de los actuados en la etapa de fiscalización.

Materia: Competencia

Criterio:

- Las autoridades que conocieron el contenido de los requerimientos tenían las competencias para implementar los cambios, pero se encontraban realmente limitados a la asignación presupuestal. Siendo que la entidad deberá de acreditar que las gestiones internas se elevaron hasta una autoridad con dicha capacidad, acompañando el reglamento de organización y funciones, manual de perfiles de puesto u otro documento que permita sustentar lo antes señalado.

Materia: Principio de culpabilidad

Criterio:

- Las obligaciones vinculadas a temas de seguridad y salud en el trabajo que impliquen un peligro o riesgo grave o inminente a la vida o a la salud de los trabajadores, exceden los alcances de los criterios aprobados en la Resolución de Sala Plena N°002-2021-SUNAFIL/TFL, no resultando aplicable en dichas materias.

Materia: Debido procedimiento

Criterio:

- Toda afectación o invocación al debido procedimiento por parte

de los recurrentes o a alguno de los principios identificados en el Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo general, debe de encontrarse vinculada con una infracción de naturaleza muy grave.

- Aquellos recursos de revisión que contengan la invocación a situaciones que pueda evidenciar la vulneración al debido procedimiento, así como a otro principio reconocido por el TUO de la LPAG pero que verse sobre infracciones que no son de competencia de este Tribunal o que no se encuentren debidamente fundamentada y delimitada en el recurso extraordinario, deberán ser declarados como improcedentes.

Materia: Jornadas acumulativas acordadas durante el estado de emergencia por COVID-19

Criterio:

- El precedente vinculante por el que no se invalidaban por se los acuerdos colectivos que aprobaron el establecimiento de jornadas acumulativas extraordinarias deben aplicarse rigurosamente a lapsos y contextos específicamente delimitados en cada expediente de inspección. Así, el criterio que convalida estos tipos de acuerdos se debe extender a los supuestos en donde se compruebe que, durante los meses iniciales de la pandemia, se haya tenido que acudir a medidas realmente extraordinarias para hacer frente a la rápida propagación del Coronavirus y el riesgo grave a la vida y a la salud que este implicaba.

- No es viable invocar el establecimiento de una la jornada acumulativa por encima del test constitucional de la jornada atípica o acumulativa en situaciones donde no se cumplan las condiciones referidas en los considerandos precedentes no se cumplan.

2. TRIBUNAL REGISTRAL



Resolución del presidente del tribunal registral N° 104-2023-SUNARP/PT.
[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Resolución del presidente del tribunal registral N° 104-2023-SUNARP/PT.

Vigencia: 23 de mayo de 2023.

Asunto: Registral.

Disponer la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesión ordinaria del Ducentésimo Septuagésimo Cuarto Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizada los días 13 y 14 de abril de 2023, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

De esa forma, los precedentes se detallan en las siguientes materias:

1. Inscripción de copropiedad como consecuencia del fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales.

- Es inscribible en el rubro títulos de dominio la copropiedad que surge entre los cónyuges o excónyuges como consecuencia del fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales.

- La inscripción de la copropiedad en los registros de bienes se realizará en mérito a la inscripción efectuada en el Registro Personal, salvo que conforme al título archivado el bien haya sido adjudicado de modo distinto, en cuyo caso se efectuará conforme al título archivado.

- Cuando el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales se origina en la muerte de uno de los cónyuges, la inscripción de la copropiedad en los registros de bienes se efectuará en mérito a la partida de defunción, o

de la anotación de sucesión intestada o ampliación del testamento en el Registro de Personas Naturales.

2. Transferencia como consecuencia del fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales cuando no existe liquidación.

- Procede inscribir la transferencia del cincuenta por ciento de cuotas ideales que le corresponde a uno de los cónyuges o excónyuges, respecto a un bien o derecho inscrito a nombre de la sociedad conyugal, sin que previamente se acredite haber procedido a la liquidación, siempre y cuando se haya inscrito el fenecimiento de la sociedad de gananciales en el Registro Personal.
- En el caso de fenecimiento de la sociedad de gananciales por muerte de uno de los cónyuges solamente se requerirá la presentación de la copia certificada de la partida de defunción correspondiente, salvo que se encuentre inscrita la sucesión.
- La inscripción de la transferencia no requiere como acto previo inscribible la copropiedad que surge entre los cónyuges o excónyuges como consecuencia del fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales.

3. Saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales.

- Es procedente que la titularidad dominial —en virtud del saneamiento estatal al amparo de la Ley N.º 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA— se inscriba a favor de proyectos y programas del Estado que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

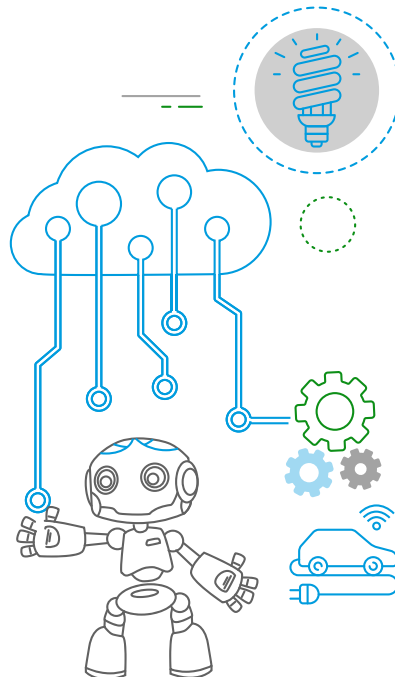
4. Acto causal en la declaración jurada en los procedimientos de saneamiento.

- La idoneidad del acto causal, por el que se adquiere la propiedad, que se consigna en la declaración jurada, no

es materia de revisión y análisis por parte de las instancias registrales, pues esta evaluación le corresponde a la entidad que realiza el saneamiento y a la SBN como ente rector y supervisor de estos procedimientos.

5. Certificado de información catastral.

- El certificado de información catastral regulado por el Reglamento de la Ley 31145 es requisito para la inmatriculación y modificación física de predios rurales, independientemente si se ubican en zona catastrada o no.
- En tal sentido, no procede la inscripción de dichos actos en mérito a certificados negativos de zona catastrada con intervención de verificador catastral, aunque dichos certificados hayan sido expedidos con anterioridad a la vigencia del referido reglamento, salvo que el asiento de presentación se hubiese generado antes de la vigencia del referido Reglamento.



III. INFORMES TRIBUTARIOS

1. INFORME N°000064-2023-SUNAT/7T0000



[Descargue el documento](#)

Asunto:

Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Materia:

Tratándose de una enajenación indirecta de acciones, en la cual una de las personas jurídicas (ya sea la no domiciliada cuyas acciones se enajenan o la domiciliada cuyas acciones se enajenan indirectamente) cotiza sus acciones en bolsa u otro mecanismo centralizado de negociación, mientras que la otra no, sobre la determinación del valor de mercado de las referidas acciones, se consulta lo siguiente:

¿Es posible considerar como valor de mercado el mayor valor de cotización para la persona jurídica cuyas acciones cotizan en bolsa u otro mecanismo centralizado de negociación y, alguno de los métodos previstos en el literal b.1 del inciso b) del artículo 4-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (flujo de caja descontado, valor de participación patrimonial o valor de tasación, según corresponda) para la otra; o, se debe aplicar para ambas personas jurídicas alguno de los referidos métodos según corresponda?

Conclusión:

El traslado de vehículos automotores importados con placa de exhibición

del MTC que salen por sus propios medios –conducidos por un chofer– desde una zona primaria - puerto o almacén- hasta el local designado por el importador no requiere estar sustentado con GRE o ticket de salida.

2. INFORME N°000065-2023-SUNAT/7T0000



[Descargue el documento](#)

Asunto:

Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Materia:

Se consulta si a partir del 1.1.2023 el traslado de vehículos automotores importados con placa de exhibición del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) que salen por sus propios medios –conducidos por un chofer– desde una zona primaria –puerto o almacén– hasta el local designado por el importador requiere estar sustentado con Guía de Remisión Electrónica (GRE) o ticket de salida.

Conclusión:

El traslado de vehículos automotores importados con placa de exhibición del MTC que salen por sus propios medios –conducidos por un chofer– desde una zona primaria - puerto o almacén- hasta el local designado por el importador no requiere estar sustentado con GRE o ticket de salida.



Si quieres tener más información o tienes alguna pregunta, contactanos:



Ricardo Lazarte

Gerente de Tax & Legal
RSM Perú

ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro

Gerente de Tax & Legal
RSM Perú

diego.castro@rsm.pe